

**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 046 -2024-GRAM/ARMA-SGCA**

VISTO, Mediante Registro N° 2323767 y Expediente N° 1543328 de fecha 31 de julio del 2019, el Sr. Rufo Fabián Gómez Hanco, con RUC: 10297241058, en adelante el Administrado, presentó ante Mesa de Partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación del IGAFOM correctivo para la actividad minera en el derecho minero SICERA 1 con Código Único N° 010248903, ubicado en distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6; que el objetivo del IGAC es contribuir a la aplicación de políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación ambiental generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles así como minimizar el impacto sobre la flora, fauna y los ecosistemas. Asimismo, establece las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, en caso correspondan

Que, a su vez, con Decreto Legislativo N° 1336, del 06 de enero de 2017, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 6 de la citada norma crea el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), estableciéndose que es el Instrumento de Gestión Ambiental que deben presentar los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, el mismo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña minería y minería artesanal, menciona que el IGAFOM tiene como requisito consignar el número de RUC que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera,

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Que, Mediante Registro N° 2323767 y Expediente N° 1543328 de fecha 31 de julio del 2019, el Administrado, presentó ante Mesa de Partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación del IGAFOM correctivo para su actividad minera en el derecho minero SICERA 1 con Código Único N° 010248903, ubicado en distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Que, Mediante Registro N° 2323636 y Expediente N° 1543234 de fecha 31 de julio del 2019, el Administrado, presentó ante Mesa de Partes del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Preventivo para su actividad minera en el derecho minero SICERA 1 con Código Único N° 010248903.

Que, Mediante Informe N° 08-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-M-laadlt, se concluye corresponde **declarar improcedente** la evaluación IGAFOM presentada por el administrado, para su actividad minera en el derecho minero SICERA 1 con Código Único N° 010248903, esto en función de la revisión de datos en REINFO, donde el titular no se encuentra inscrito.

De,conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N.° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la evaluación de IGAFOM presentada por el Sr. Rufo Fabián Gómez Hanco, con RUC: 10297241058 para su actividad minera en el derecho minero SICERA 1 con Código Único N° 010248903, ubicado en distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en Informe N° 08-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-M-laadlt de fecha 20 de febrero del 20243, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, el Sr. Rufo Fabián Gómez Hanco, con domicilio en Urb. La Colina I, Mz. H, Lote 14, Distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, en el domicilio consignado en el expediente administrativo ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

ING JACOB EDWIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL